



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: Ejecutivo

EJECUTANTE: ALONSO MANUEL CUELLO BARROS

Ejecutado: HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2015-00108-00

ASUNTO: SE DECRETA LA FALTA DE VALIDEZ DE TRASLADO DE RECURSO REALIZADO POR SECRETARIA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.

Ingresado el proceso al Despacho sería del caso proceder a pronunciarse respecto de la resolución del recurso de reposición y la concesión o no, del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante¹ en contra del proveído adiado 27 de mayo de 2021.²

No obstante, una vez analizado el traslado efectuado por la Secretaría, a la parte ejecutada de los recursos interpuestos (art. 110 del C.G.P)³, encuentra que sólo se hizo respecto del de reposición, omitiendo lo pertinente respecto al de apelación, sumado a que el recurso de reposición no fue surtido por el término legal previsto, en tanto el último día de traslado -9 de julio de 2021 – el expediente fue ingresado al Despacho para su resolución.

¹ Folios 103-118

² Folios 95-98

³ Folio 119



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

En consecuencia, y ante las irregularidades advertidas las cuales evidentemente cercenan el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada, se hace necesario declarar la falta de validez del traslado de recurso de reposición visto a folio 119 del cuaderno de medida cautelar.

Así las cosas, deberá la Secretaría del Despacho proceder a realizar el traslado de los recursos en debida forma, esto es, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P, en consonancia con lo establecido en el artículo 244 del CP.A.C.A., modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, el Despacho requerirá a la Secretaría para que, en las notas secretariales de ingreso al despacho de los diferentes procesos, se exprese el número de cuadernos que integran el expediente, con sus respectivos folios, a efectos de poder ejercer control efectivo y cronológico del mismo.

En el presente caso se observa, que en la nota secretarial visible a folio 121 del cuaderno de medidas cautelares, sólo se hizo mención a la existencia de dicho cuaderno, obviando la enunciación del cuaderno principal con el número de folios; además se advirtió que el cuaderno principal adolece de foliatura digital, razón por la que se le requerirá para que proceda a realizar la foliación correspondiente.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin validez el traslado del recurso de reposición efectuado por la Secretaría del Despacho visto a folio 119 del expediente, de conformidad con las razones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

SEGUNDO: Se le ordena a la Secretaría del Despacho, proceder a realizar el traslado de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte ejecutante en debido forma, esto es, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P, en consonancia con lo establecido en el artículo 244 del CP.A.C.A., modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Requerir a la Secretaría, para que en lo sucesivo en las notas secretariales de ingreso al despacho de los diferentes procesos, se exprese el número de cuadernos que integran el expediente, con sus respectivos folios; igualmente realizar la foliatura digital del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Código de verificación:

575b59edbb2fe53e7e01493beefed30cff9e42bf1d27075aa70cb02cd9b4cd93

Documento generado en 17/08/2021 05:27:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>